

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00006-00
Auto Interlocutorio No. 180

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

En atención al auto que inadmitió la demanda de fecha 31 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, subsanando en debida forma los puntos de inadmisión 1),2) y 4).

Con relación al punto de inadmisión 3, en el cual se le solicitó que indicara si conoce o no el correo electrónico del demandado, FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL. En caso afirmativo debe aportarlo (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.)

En su escrito de subsanación con relación a dicho punto de inadmisión manifiesta:

“No obstante, le indico al juzgado respecto de la causal tercera de inadmisión que el correo electrónico de Flavio Alejandro Castillo Perea alejo-8810@hotmail.es está en el informe de tránsito que elaboro el guarda de tránsito. El conocimiento que tengo es porque reposa en dicho documento público. “

Es decir, en cuanto a dicho punto de inadmisión, no lo hizo correctamente, por cuanto el auto se refiere es al demandado, FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL y no al demandado FLAVIO ALEJANDRO CASTILLO PEREA.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora nuevamente:

1)Indicar si conoce o no el correo electrónico del demandado, FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL. En caso afirmativo debe aportarlo (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.)

2)NUEVAMENTE DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

3)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a905c6b661b599af569d646adf18bc243c625aee12fdc0001536cdb3c84870**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**